

INE/CG701/2015

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO DE QUEJA EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN, INSTAURADA EN CONTRA DEL C. JOSÉ DE JESÚS ALFARO, EN SU CARÁCTER DE ENTONCES CANDIDATO A LA PRESIDENCIA MUNICIPAL DE OTUMBA, MÉXICO, Y DEL PARTIDO DEL TRABAJO; IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX

Distrito Federal, 12 de agosto de dos mil quince.

VISTO para resolver el expediente número **INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**, integrado por hechos que se considera constituyen infracciones a la normatividad electoral en materia de origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos.

A N T E C E D E N T E S

I. Escrito de queja presentado por el C. Juan Peña Carapia, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del estado de México en el municipio de Otumba, México. El quince de junio de dos mil quince, se recibió en la Unidad Técnica de Fiscalización el escrito de queja presentado por el C. Juan Peña Carapia, en su carácter de Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal Electoral del Instituto Electoral del estado de México en el municipio de Otumba, México, en contra del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Otumba, México, el C. José de Jesús Alfaro Rojas y del Partido del Trabajo, denunciando hechos que considera podrían constituir infracciones a la normatividad electoral, en materia de origen, monto, destino y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los Partidos Políticos, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015. (Fojas 1-195 del expediente.)

II. Hechos denunciados y elementos probatorios. De conformidad con el artículo 42, numeral 1, fracción II, incisos b) y c) del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización, se transcriben los hechos denunciados y se enlistan los elementos probatorios ofrecidos y aportados por el quejoso en su escrito de queja inicial:

HECHOS

(...)

A lo largo de la campaña electoral se tuvo conocimiento de la existencia de los siguientes hechos:

I.- En la comunidad de Ahuatepec, fueron pintadas aproximadamente diecisiete bardas y colocadas siete lonas con las siguientes ubicaciones:

- A) Avenida constituyentes por la secundaria, barda pintada con una medida de 15 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 37.5 metros, con la leyenda "Jesús Alfaro".***
- B) Barda el Capullin con una medida de 15 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 37.5 metros, con la leyenda "Jesús Alfaro".***
- C) Barda pintada en la entrada ahuatepec con una medida de 25 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 62.5 metros, con la leyenda "Jesús Alfaro".***
- D) Avenida Constituyentes barda pintada con una medida de 25 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 62.5 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro va por ti".***
- E) La cañada ahuatepec, barda pintada con una medida de 15 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 37.5 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".***
- F) Ahuatepec frente a la secundaria barda pintada con una medida de 20 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 50 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".***
- G) Domicilio conocido San Marcos barda pintada con una medida de 15 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 37.5 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".***
- H) Carretera a San Marcos barda pintada con una medida de 20 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 50 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".***

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

- I) Carretera a San Marcos barda pintada con una medida de 10 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 25 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- J) Carretera a San Marcos barda pintada con una medida de 10 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 25 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- K) Carretera a San Marcos barda pintada con una medida de 15 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 37.5 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- L) Carretera a San Marcos barda pintada con una medida de 15 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 37.5 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- M) Carretera a San Marcos barda pintada con una medida de 15 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 37.5 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- N) Carretera a San Marcos barda pintada con una medida de 12 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 30 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- O) Ahuatepec frente a la casa de la salud, barda pintada con una medida de 7 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 17.5 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- P) Carretera cruce con vía San Marcos barda pintada con una medida de 12 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 30 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- Q) Carretera a San Marcos, barda pintada con una medida de 15 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 37.5 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- R) Carretera a San Marcos a un costado de las vías del tren, barda pintada con una medida de 30 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 75 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**

II.- En la comunidad de Puentes cuates, fueron pintadas aproximadamente tres bardas y colocada una lona con las siguientes ubicaciones:

- A) Domicilio conocido puentes cuates barda pintada con una medida de 30 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 75 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- B) Domicilio conocido puentes cuates barda pintada con una medida de 25 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 62.5 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- C) Camino a puentes cuates, barda pintada con una medida de 8 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 20 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

III. En la comunidad de San Cosme, fueron pintadas aproximadamente diez bardas, colocada una lona y cuatro logos con las siguientes ubicaciones:

- A) Carretera a san marcos barda pintada con una medida de 12 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 30 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- A) Carretera a san marcos barda pintada con una medida de 15 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 37.5 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- B) Comunidad San Cosme centro, barda pintada con una medida de 25 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 62.5 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- C) Comunidad San Cosme frente a la iglesia, barda pintada con una medida de 10 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 25 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- D) Carretera a San Marcos, barda pintada con una medida de 15 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 37.5 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- E) Carretera a San Marcos, barda pintada con una medida de 10 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 25 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- F) Carretera a San Marcos, barda pintada con una medida de 20 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 37.5 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- G) Comunidad cerca al centro, barda pintada con una medida de 12 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 30 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**
- H) En la calle Enrique Yanez barda pintada con una medida de 15 metros de largo con 2.5 metros de ancho, con un total de 37.5 metros, con la leyenda "Jesus Alfaro".**

VI.-En la comunidad de Otumba, fueron pintadas aproximadamente cuarenta y cinco bardas, colocadas diez lonas y diecinueve logos.

V.-En la comunidad de los remedios y Santiago Tolman, fueron pintadas aproximadamente dieciséis bardas, colocadas dos lonas y nueve logos.

VI.-En la comunidad de INFONAVIT, Colonia Estado de México, fueron pintadas aproximadamente dos bardas, colocadas dos lonas y nueve logos.

VII.-En la comunidad el Pabellón, fueron pintadas aproximadamente dos bardas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

VIII.-En la comunidad de Tlamimilolpa, fue pintada aproximadamente una barda, colocadas dos lonas y cuatro logos.

IX.-En la comunidad de Cuatlacingo, fueron pintadas aproximadamente diecisiete bardas, cuatro lonas y diecinueve logos.

X.-En la comunidad de Tocuila, fueron pintadas aproximadamente seis bardas.

XI.-En la comunidad de San Francisco Tlaltica fueron pintadas aproximadamente dieciocho bardas, dos lonas y cinco logos.

XII.-En la comunidad de San Miguel Xolco, fueron pintadas aproximadamente tres bardas, dos lonas y dos logos.

XIII.-En la comunidad de OXTOTIPAC, fueron pintadas aproximadamente diez bardas, dos lonas y dos logos.

Derivado de las comunidades que se describen y comprenden el municipio de Otumba Estado de México, en lo que respecta a la propaganda electoral del **candidato José de Jesús Alfaro postulado por el Partido del Trabajo**, ha rebasado en su totalidad el tope de gastos de campaña que le fue asignado por esta autoridad electoral, toda vez que se arrojan resultados extremos en este municipio dando en su totalidad (ciento ochenta y dos) bardas pintadas que fueron pintadas a su favor principalmente en las comunidades de Ahuatepec, Puentes Cuates, San Cosme, los remedios y Santiago Tolma, Otumba, INFONAVIT, Colonia Estado de Mexico, Tlamimilolpa, Cuatlacingo, Tocuila, San Francisco Tlaltica, San Miguel Xolco, Oxtotipac, así como la colocación de (cincuenta y tres) vinilonas, y (noventa y ocho) logos todos haciendo referencia al Partido del Trabajo. Por lo que estamos en el supuesto que dicho candidato ha violentado la normatividad de nuestra legislación ya que rebaso el presupuesto que le fue establecido y además señalando que este órgano jurisdiccional deberá cerciorarse de la revisión de los informes que el candidato realizo y se presente el origen y destino de los recursos que utilizo para llevar a cabo su campana electoral, es decir incumple a lo dispuesto por nuestra legislación electoral, por lo que se violan los principios de certeza, equidad y legalidad que deben prevalecer en todo proceso electoral, al no ajustar su propaganda a 10 dispuesto por el artículo 41 base IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el cual establece:

Artículo 41.

(...)

IV. La ley establecerá los requisitos y las formas de realización de los procesos de selección y postulación de candidatos a cargos de elección popular, así como las reglas para las precampañas y las campañas electorales.

(...)"

Elementos aportados al escrito de queja para sustentar los hechos denunciados (Fojas 35-195 del expediente).

1.- Impresiones fotográficas correspondientes a bardas, logos y lonas, mismas que se anexan al presente escrito.

III. Acuerdo de inicio del procedimiento de queja. El diecinueve de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización tuvo por admitida la queja, procedió a la tramitación y sustanciación del procedimiento administrativo sancionador de queja de mérito, asimismo, se notificó al partido político denunciado el inicio del procedimiento de queja referido (Foja 196 del expediente).

IV. Publicación en Estrados del Acuerdo de admisión del procedimiento de queja.

a) El diecinueve de junio de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización, fijó en los Estrados de este Instituto durante setenta y dos horas, el Acuerdo de admisión del procedimiento de mérito y la respectiva cédula de conocimiento (Foja 198 del expediente).

b) El veintidós de junio de dos mil quince, se retiraron del lugar que ocupan en este Instituto los Estrados de la Unidad Técnica de Fiscalización, el citado Acuerdo de admisión, la cédula de conocimiento y, mediante razones de publicación y retiro, se hizo constar que dicho Acuerdo y cédula fueron publicados oportunamente (Foja 199 del expediente).

V. Notificación de admisión del procedimiento de queja al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17037/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Secretario del Consejo General del Instituto Nacional

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX

Electoral, la admisión de la queja de mérito identificado con el número INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX (Foja 200 del expediente).

VI. Notificación de admisión del procedimiento de queja al Presidente de la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral. El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17040/2015, esta Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Presidente de la Comisión de Fiscalización, la admisión e inicio del procedimiento administrativo de queja (Foja 201 del expediente).

VII. Notificación de la admisión del procedimiento de queja al Partido del Trabajo con acreditación local ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México. El diecinueve de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17038/2015, la Unidad Técnica de Fiscalización notificó al Representante Propietario del Partido del Trabajo acreditado ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México, el inicio del procedimiento de queja de mérito (Fojas 202-211 del expediente).

VIII. Solicitud de información al Representante Propietario del Partido del Trabajo, ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México.

a) El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17435/2015, se solicitó al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México, informará lo siguiente: 1. Los datos respecto del domicilio del C. José de Jesús Alfaro Rojas, entonces candidato postulado por el partido que representa, al cargo de Presidente Municipal de Otumba, estado de México; 2. Respecto de las erogaciones relacionadas con la campaña, señalará la forma de adquisición de las mismas, es decir, manifestará si corresponden a erogaciones cubiertas por el propio partido postulante, aportaciones propias de la candidatura o aportaciones en especie en beneficio de la campaña relativa; exhibiendo en todo caso la documentación contable que ampare la adquisición y/o erogación correspondiente (Fojas 212-223 del expediente).

b) El dos de julio de dos mil quince, mediante oficio PT/RPP/078/2015, el representante del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México remitió contestación, mediante la cual proporcionó la documentación soporte contable anexa en CD, consistente en lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX

- Reporte de Mayor, el cual contiene el registro de las siguientes facturas, correspondiente a las bardas y lonas:
 - Factura con folio fiscal 5F02E072-4A3D-48E9-B88A-BE2CA5AF4AFA, número de póliza 18, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
 - Factura con folio fiscal 08CD455C-7EA6-4D06-8FAD-788C23CA9180, número de póliza 19, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
 - Factura con folio fiscal 8D0E7F68-0E9D-4D1F-919C-15B999A5B515, número de póliza 20, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
 - Factura con folio fiscal 79CF87AE-53AB-4D4B-8D6B-9265BFDC71FC, número de póliza 21, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
 - Factura con folio fiscal 96B20BC2-12C0-48B5-BA8A-2209B10060D2, número de póliza 22, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
 - Factura con folio fiscal ADB96F92-BAE3-4812-8997-15DA58663138, número de póliza 23, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
 - Factura con folio fiscal BD5E48CB-56E0-4F6D-882E-13C9EFA31127, número de póliza 24, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
 - Factura con folio fiscal BE3ABF34-16CB-4C9A-9943-8A21EB444041, número de póliza 25, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

- Factura con folio fiscal C308607F-FEA7-4D2E-999D-E7D30AD74C71, número de póliza 26, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal F1F4D985-FFB2-48E5-8246-77E32D1FE9C3, número de póliza 27, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal 8BA44912-E212-4932-A5A2-C9C4198BADE6, número de póliza 41, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal 9EB3A22E-49EC-4F91-B04C-AE0A71585A18, número de póliza 42, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal 217C430A-C139-46B5-AD96-82900BBA29FA, número de póliza 43, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal 719F21AE-46B8-48E5-BACD-D9792F4B5134, número de póliza 44, por un monto de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal 4386DE64-B936-4160-BAE9-FE2044D9B7E4, número de póliza 45, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal 0680860C-9498-4421-99E9-8344B3AF4270, número de póliza 46, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal AE4B7774-8D33-49A4-A7FB-5C421C34B07A, número de póliza 47, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal C1066B53-2EBB-4571-B0D6-974C679B6D7E, número de póliza 48, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

- Factura con folio fiscal DC5BA9E8-AA8B-4560-A3FA-AC3239C905F0, número de póliza 49, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal DC729EE9-CCD3-44C2-B317-6F141E9FE00A, número de póliza 50, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal F9785202-DF92-4E1B-86D3-163059860DCE, número de póliza 51, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura con folio fiscal FB8C9BDF-1DEF-449B-81FE-B630B5540F54, número de póliza 52, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.).
- Factura 637 con folio fiscal 5daca812-6098-4e6c-9e01-aaee6b108233, expedida por la persona moral Quality Color de México, S.A. DE C.V., el veintiséis de mayo de dos mil quince, por un monto de \$459,244.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.).

(Fojas 224-226 del expediente)

IX. Solicitud de información al C. José de Jesús Alfaro Rojas, entonces candidato a Presidente Municipal de Otumba, México, por el Partido del Trabajo.

a) El veintidós de junio de dos mil quince, mediante oficio INE/UTF/DRN/17436/2015, se solicitó al entonces candidato citado lo siguiente: 1. respecto de las erogaciones relacionadas con la campaña, señalara la forma de adquisición de las mismas, es decir, manifestara si corresponden a erogaciones cubiertas por el propio partido postulante, aportaciones propias de la candidatura o aportaciones en especie en beneficio de la campaña relativa; exhibiendo en todo caso la documentación contable que ampare la adquisición y/o erogación correspondiente (Fojas 227-230 del expediente).

b) El nueve de julio de dos mil quince, mediante escrito sin número, el C. José de Jesús Alfaro Rojas, dio contestación al requerimiento de la autoridad; anexando la documentación que acredita que los reportes al Sistema Integral de Fiscalización fueron realizados debidamente (Fojas 231-292 del expediente).

X. Verificación Documental en el Sistema Integral de Fiscalización. Previo a la realización de la presente Resolución, se realizó la verificación en el Sistema Integral de Fiscalización, a efecto de saber si el entonces candidato denunciado el C. José de Jesús Alfaro Rojas reportó dentro de su contabilidad los hechos denunciados en el escrito de queja, obteniéndose la documentación soporte de cada uno de los rubros (Fojas 293-345 del expediente).

XI. Cierre de instrucción. El pasado siete de agosto del año que transcurre, la Sala Superior al resolver los recursos de apelación SUP-RAP-277-2015 y acumulados, determinó, entre otras cuestiones, que no es aplicable el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral acorde al nuevo sistema de fiscalización tiene el deber jurídico de emitir Resoluciones completas en materia de fiscalización, lo que implica que debe contar con todos los elementos necesarios y resolver todas las quejas relacionadas con el supuesto rebase de topes de gastos de campaña.

Ello, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar el derecho fundamental de tutela judicial o de acceso efectivo a la impartición de justicia, en su vertiente de justicia completa, el cual también es aplicable a los procedimientos administrativos seguidos a manera de juicio.

Asimismo, y no obstante que esta autoridad fiscalizadora, en principio, se encuentra dentro del plazo establecido en el artículo 40, párrafo 4, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, para llevar a cabo el trámite y Resolución del procedimiento sancionador en materia de fiscalización, el cual, como ya se dijo, se considera que no es aplicable, a fin de hacer eficaz y eficiente la fiscalización y garantizar la Resolución completa de los dictámenes consolidados y las Resoluciones en materia de fiscalización, es que se deben resolver los procedimientos sancionadores que estén relacionadas con las campañas electorales, sin que se deba agotar el término establecido en la legislación electoral, brindado con ello certeza en materia de fiscalización, pues el dictamen consolidado debe contener, entre otros, el resultado y conclusiones de la revisión de los informes que hayan presentado los Partidos Políticos, entre las que está el límite de gastos de campaña en los procedimientos electorales.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX

En razón de lo expuesto y en cumplimiento al segundo punto resolutivo de la ejecutoria referida, es que se somete el presente proyecto a consideración del Consejo General, sin que haya tenido una aprobación previa por la Comisión de Fiscalización, pues como ya se dijo, se debe evitar el transcurso de los plazos hasta su límite y con ello afectar la determinación contenida en el dictamen consolidado, y contrario sensu, se debe privilegiar la expedites de los trabajos de fiscalización.

Es por ello que el nueve de agosto de dos mil quince, la Unidad Técnica de Fiscalización ordenó cerrar instrucción en el estado procesal en el que se encontraba al momento de la emisión de la sentencia aludida, y ordenó formular el proyecto de Resolución correspondiente.

C O N S I D E R A N D O

1. Competencia. Con base en los artículos 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 196, numeral 1; 199, numeral 1, incisos c), k) y o); 428, numeral 1, inciso g), Tercero Transitorio, todos de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 5, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, la Unidad Técnica de Fiscalización es competente para tramitar, sustanciar y formular el presente Proyecto de Resolución.

Precisado lo anterior, y con base en el artículo 192, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 5, numeral 1, del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, la Comisión de Fiscalización es competente para conocer el presente Proyecto de Resolución y, en su momento, someterlo a consideración del Consejo General.

En este sentido, de acuerdo a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado B, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos j) y 191, numeral 1, incisos d) y g) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General es competente para emitir la presente Resolución y, en su caso, imponer las sanciones que procedan.

2. Estudio de fondo. Que no existiendo cuestiones de previo y especial pronunciamiento por resolver, resulta procedente fijar el fondo materia del presente procedimiento.

De la totalidad de los documentos y actuaciones que integran el expediente de mérito, se desprende que el **fondo** del presente asunto se constriñe en determinar si se actualiza el rebase de topes de gastos de campaña establecido para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015, en el estado de México, derivado de la pinta de bardas y logos, así como la colocación de lonas, a favor del C. José de Jesús Alfaro Rojas entonces candidato a la Presidencia Municipal de Otumba, y del Partido del Trabajo en el estado de México.

En consecuencia, debe determinarse si el C. José de Jesús Alfaro Rojas entonces candidato a la Presidencia Municipal de Otumba, estado de México, y el Partido del Trabajo, incumplieron con lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1, en relación con el artículo 443, numeral 1, inciso f) y 445 numeral 1 inciso e) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; que a la letra señalan:

Ley General de Partidos Políticos

“Artículo 79

1. Los Partidos Políticos deberán presentar informes de precampaña y de campaña, conforme a las reglas siguientes:

b) Informes de campaña:

I. Deberán ser presentados por los Partidos Políticos; para cada una de las campañas en las elecciones respectivas, especificando los gastos que el partido político y el candidato hayan realizado en el ámbito territorial correspondiente;

II. El candidato es responsable solidario del cumplimiento de los informes de gastos que se refieren en el inciso anterior, y

(...)”

Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales

“Artículo 243.

1. Los gastos que realicen los Partidos Políticos, las coaliciones y sus candidatos, en la propaganda electoral y las actividades de campaña, no podrán rebasar los topes que para cada elección acuerde el Consejo General.

(...)”

“Artículo 443.

1. Constituyen infracciones de los Partidos Políticos a la presente Ley:

(...)

f) Exceder los topes de gastos de campaña;

(...)”

“Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

(...)

e) Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos, y

(...)”

Dichos preceptos normativos establecen la obligación de los Partidos Políticos de reportar y registrar contablemente sus ingresos y egresos, debiendo soportar con documentación original sus operaciones, por lo que el órgano fiscalizador cuenta con la facultad de solicitar en todo momento a los órganos responsables de finanzas de los partidos la documentación soporte correspondiente, con la finalidad de comprobar la veracidad de las operaciones reportadas.

Por último, se señala la obligación a los Partidos Políticos de no rebasar los topes de gastos de campaña establecidos para cada una de las elecciones federales y locales en las cuales los institutos políticos participen, por lo cual, los gastos que realicen con motivo de las campañas electorales de los candidatos que participen para contender por algún cargo de elección popular deberán adecuarlos conforme al tope establecido para tal efecto.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX

Ahora bien, cabe señalar que en el caso concreto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015 en el estado de México, mediante Acuerdo No. IEEM/CG/20/2015 aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se establecieron los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del estado. Respecto al Municipio de Otumba la cantidad de \$562,310.28 (quinientos sesenta y dos mil, trescientos diez pesos 28/100 M.N.). Lo anterior a fin de que las actividades de estos se desarrollen con apego a lo establecido por la legislación electoral, y así la contienda se dispute en condiciones de equidad financiera.

De las premisas normativas se desprende que tutelan los principios de la fiscalización, como lo son la transparencia y rendición de cuentas y de control, mediante las obligaciones relativas a la presentación de los informes, lo cual implica, que existan instrumentos a través de los cuales los partidos rindan cuentas respecto de los ingresos y egresos que reciban por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, a la autoridad, coadyuvando a que ésta autoridad cumpla con sus tareas de fiscalización a cabalidad.

Del análisis anterior, es posible concluir que la inobservancia de los artículos referidos vulneran directamente la certeza y transparencia en la rendición de cuentas, por lo cual, en el cumplimiento de esas disposiciones subyace ese único valor común.

Dicho lo anterior es evidente que una de las finalidades que persigue el legislador al señalar como obligación de los Partidos Políticos nacionales es rendir cuentas ante la autoridad fiscalizadora de manera transparente, es inhibir conductas que tengan por objeto y/o resultado impedir el adecuado funcionamiento de la actividad fiscalizadora electoral, en efecto, la finalidad es precisamente garantizar que la actividad de dichos entes políticos se desempeñen en apego a los cauces legales.

En síntesis, las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación a cargo de los sujetos obligados de presentar el registro contable de sus egresos con la documentación original expedida a su nombre por la persona a quien efectuó el pago correspondiente, relativos al ejercicio que se revisa, para lo cual la autoridad fiscalizadora, puede solicitar en todo momento dicha documentación, con la finalidad de comprobar la veracidad de lo reportado en sus informes. De ésta manera, se otorga transparencia a la autoridad electoral en su actividad fiscalizadora cuando se trate de los egresos que realizan los

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

sujetos obligados, también se les impone claramente la obligación de entregar la documentación original soporte de sus egresos cuando la autoridad lo solicite.

En tal tesitura, a fin de verificar si se acreditan los supuestos que conforman el fondo del presente asunto, de conformidad con el artículo 21 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, deberán analizarse, adminicularse y valorarse cada uno de los elementos de prueba que obran dentro del expediente, de conformidad con la sana crítica, la experiencia, las reglas de la lógica y los principios rectores de la función electoral. Es importante señalar que si se llegara a actualizar la falta de fondo, se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización.

Ahora bien, del escrito de queja que dio origen al presente procedimiento, se desprende que el quejoso denunció al entonces candidato a la Presidencia Municipal de Otumba, estado de México, el C. José de Jesús Alfaro Rojas y al Partido del Trabajo por considerar que debido a la excesiva propaganda electoral consistente en ciento ochenta y dos bardas, noventa y ocho logos y cincuenta y tres lonas, generó como consecuencia un rebase en el tope de gastos de campaña del entonces candidato de mérito.

Es importante mencionar que el quejoso para acreditar su dicho aportó entre otros elementos, impresiones fotográficas respecto de la propaganda de mérito, sin embargo las mismas son pruebas técnicas que solo generan indicios de la existencia de la misma.

Ello es así, en razón de que la naturaleza de las pruebas técnicas es de carácter imperfecto -ante la relativa facilidad con que se pueden confeccionar y modificar, así como la dificultad para demostrar, de modo absoluto e indudable, las falsificaciones o alteraciones que pudieran haber sufrido- por lo que son insuficientes, por sí solas, para acreditar de manera fehaciente los hechos que contienen; así, es necesaria la concurrencia de algún otro elemento de prueba con el cual deben ser adminiculadas, que las puedan perfeccionar o corroborar, lo que en la especie acontece, pues el quejoso se limitó a aportar únicamente para sustentar el rubro de la propaganda en análisis, imágenes fotográficas.

Al respecto es aplicable la tesis de jurisprudencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación bajo el número 4/2014 con el rubro. ***PRUEBAS TÉCNICAS. SON INSUFICIENTES, POR SÍ SOLAS, PARA ACREDITAR DE MANERA FEHACIENTE LOS HECHOS QUE CONTIENEN.***

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

En este tenor, con aras de allegarse de elementos necesarios para conocer la verdad de los hechos y con base en las facultades de vigilancia y fiscalización de esta autoridad electoral, la investigación se dirigió en un primer momento a la revisión en el Sistema Integral de Fiscalización, con el objeto de verificar si contaba con la documentación relativa a la rotulación de bardas, logos y colocación de lonas a favor del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Otumba, estado de México, el C. José de Jesús Alfaro y del Partido del Trabajo en el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

En este tenor, obra en autos la documentación, mediante la cual se advirtió el debido reporte en el Sistema Integral de Fiscalización, siendo la siguiente:

# Poliza	Proveedor	Folio fiscal	Cantidad	Descripción
18	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	5F02E072-4A3D-48E9-B88A-BE2CA5AF4AFA	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
19	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	08CD455C-7EA6-4D06-8FAD-788C23CA9180	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
20	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	8D0E7F68-0E9D-4D1F-919C-15B999A5B515	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
21	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	79CF87AE-53AB-4D4B-8D6B-9265BFDC71FC	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
22	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	96B20BC2-12C0-48B5-BA8A-2209B10060D2	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
23	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	ADB96F92-BAE3-4812-8997-15DA58663138	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
24	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	BD5E48CB-56E0-4F6D-882E-13C9EFA31127	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX

# Poliza	Proveedor	Folio fiscal	Cantidad	Descripción
25	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	BE3ABF34-16CB-4C9A-9943-8A21EB444041	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
26	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	C308607F-FEA7-4D2E-999D-E7D30AD74C71	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
27	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	F1F4D985-FFB2-48E5-8246-77E32D1FE9C3	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
41	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	8BA44912-E212-4932-A5A2-C9C4198BADE6	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
42	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	9EB3A22E-49EC-4F91-B04C-AE0A71585A18	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
43	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	217C430A-C139-46B5-AD96-82900BBA29FA	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
44	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	719F21AE-46B8-48E5-BACD-D9792F4B5134	6	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
45	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	4386DE64-B936-4160-BAE9-FE2044D9B7E4	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
46	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	0680860C-9498-4421-99E9-8344B3AF4270	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
47	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	AE4B7774-8D33-49A4-A7FB-5C421C34B07A	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
48	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	C1066B53-2EBB-4571-B0D6-974C679B6D7E	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

# Poliza	Proveedor	Folio fiscal	Cantidad	Descripción
49	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	DC5BA9E8-AA8B-4560-A3FA-AC3239C905F0	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
50	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	DC729EE9-CCD3-44C2-B317-6F141E9FE00A	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
51	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	F9785202-DF92-4E1B-86D3-163059860DCE	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
52	RICARDO COTONIETO SANCHEZ	FB8C9BDF-1DEF-449B-81FE-B630B5540F54	9	ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL
Total			195	
23	Quality Color Impresión Digital	5daca812-6098-4e6c-9e01-aeee6b108233	5,300 lonas 6,000 microperforados	Lonas de diferentes medidas en selección a color candidatos varios a presidentes municipales microperforados impresos en selección de color de 60 x 40 cm varios a presidentes municipales

Así las cosas, de la documentación localizada en el Sistema Integral de Fiscalización, se advirtió en un primer momento lo siguiente:

- ✓ Que el Partido del Trabajo y, consecuentemente su entonces candidato al cargo de Presidente Municipal de Otumba, estado de México, el C. José de Jesús Alfaro Rojas, reportaron en el Informe de Campaña respectivo, la rotulación de bardas, logos, lonas y microperforados.
- ✓ Que las operaciones están soportadas con documental fehaciente consistente en:
 - Factura con folio fiscal 5F02E072-4A3D-48E9-B88A-BE2CA5AF4AFA, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieto Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

descripción de ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

- Factura con folio fiscal 08CD455C-7EA6-4D06-8FAD-788C23CA9180, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción de ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal 8D0E7F68-0E9D-4D1F-919C-15B999A5B515, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal 79CF87AE-53AB-4D4B-8D6B-9265BFDC71FC, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal 96B20BC2-12C0-48B5-BA8A-2209B10060D2, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal ADB96F92-BAE3-4812-8997-15DA58663138, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal BD5E48CB-56E0-4F6D-882E-13C9EFA31127, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

- Factura con folio fiscal BE3ABF34-16CB-4C9A-9943-8A21EB444041, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal C308607F-FEA7-4D2E-999D-E7D30AD74C71, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal F1F4D985-FFB2-48E5-8246-77E32D1FE9C3, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura 8BA44912-E212-4932-A5A2-C9C4198BADE6, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal 9EB3A22E-49EC-4F91-B04C-AE0A71585A18, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

- Factura con folio fiscal 217C430A-C139-46B5-AD96-82900BBA29FA, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonierto Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal 719F21AE-46B8-48E5-BACD-D9792F4B5134, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonierto Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal 4386DE64-B936-4160-BAE9-FE2044D9B7E4, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonierto Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal 0680860C-9498-4421-99E9-8344B3AF4270, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonierto Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal AE4B7774-8D33-49A4-A7FB-5C421C34B07A, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonierto Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal C1066B53-2EBB-4571-B0D6-974C679B6D7E, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonierto Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

- Factura con folio fiscal DC5BA9E8-AA8B-4560-A3FA-AC3239C905F0, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal DC729EE9-CCD3-44C2-B317-6F141E9FE00A, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal F9785202-DF92-4E1B-86D3-163059860DCE, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal FB8C9BDF-1DEF-449B-81FE-B630B5540F54, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura 637 con folio fiscal 5daca812-6098-4e6c-9e01-aaaa6b108233, expedida por la persona moral Quality Color de México, S.A. DE C.V., el veintiséis de mayo de dos mil quince, por un monto de \$459,244.00 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil doscientos cuarenta y cuatro pesos 00/100 M.N.), para el Partido del Trabajo con la descripción LONA DE DIFERENTES MEDIDAS IMPRESAS EN SELECCIÓN A COLOR CANDIDATOS VARIOS A PRESIDENTES MUNICIPALES;

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

MICROPERFORADOS IMPRESOS EN SELECCIÓN DE COLOR DE 60 X 40 CMS CANDIDATOS VARIOS A PRESIDENTES MUNICIPALES.

- Factura AF107A1D-4620-44DE-9843-C47599A05F9B, expedida por la persona física Rogelio Alfonso Guerrero Andrade, el tres de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,799.86 (un mil setecientos noventa y nueve pesos 86/100 M.N.), con la descripción MICROPERFORADO PARA LA CAMPAÑA DEL LIC ALFARO DE OTUMBA, MÉXICO.

De lo anterior, debe decirse que la información y documentación obtenida en el Sistema Integral de Fiscalización, constituye documental pública en términos de lo previsto en el artículo 16, numeral 1, fracción I, en relación al 21, numeral 2 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en materia de Fiscalización, razón por la cual la misma tiene valor probatorio pleno respecto a los hechos en ellos consignados. Lo anterior en virtud de haberse emitido por parte de la autoridad en ejercicio de sus funciones.

En atención al requerimiento de información al Representante Propietario del Partido del Trabajo ante el Consejo General del Instituto Electoral del estado de México dio contestación al requerimiento formulado, manifestando lo siguiente:

“(…)

*“El total de las erogaciones efectuadas en campaña asciende a \$203,851.71 (Doscientos tres mil ochocientos cincuenta y un pesos 71/100 M.N.) de los cuales el Partido sólo aporto \$6,288.68 (Seis mil doscientos ochenta y ocho pesos 68/100 MN.N.) en especie, el resto fue aportado por el candidato como se muestra en el formato “RSES-CL” el cual se anexa al presente oficio en compañía de los auxiliares impresos del SIF donde se muestra el desglose de los gastos ejercidos, también **se anexa un CD con archivo electrónico de la documentación**, tanto de facturas como de pólizas impresas del “SIF” donde consta el asiento contable de cada factura, no omito señalar que los gastos fueron registrados en el sistema integral de fiscalización para su debido cotejo.”*

(…)”

Visto lo anterior, se encausó la línea de investigación al C. José de Jesús Alfaro Rojas, entonces candidato a Presidente Municipal de Otumba, estado de México, postulado por el Partido del Trabajo, para que informará respecto a la propaganda colocada a su favor, tales como pinta de bardas, logos y lonas.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

No obstante lo anterior, mediante escrito sin número, el entonces candidato a la Presidencia Municipal de Otumba, estado de México, el C. José de Jesús Alfaro Rojas, dio contestación al requerimiento de la autoridad manifestando lo siguiente:

“(...)

Es menester informar que al exhibir anexos al presente Oficio, las facturas que acreditan esas erogaciones se tiene cumplido el requisito de señalar el Criterio de Valuación utilizado respecto del bien aportado (en este caso concreto Lonas de propaganda, bardas y micro perforados, entre otras más).

(...)”

Para acreditar su dicho presentó el reporte correspondiente que se realizó en el Sistema Integral de Fiscalización bajo el nombre Reporte de Mayor, el cual contiene las siguientes facturas:

- Factura con folio fiscal 06C027F8-427C-4331-BFE3-8CC5FBBE41E6, expedida por la persona física con régimen de incorporación fiscal Daniel Alberto Herrera Álvarez, el dos de junio de dos mil quince, por un monto de \$1,600.80 (mil seiscientos pesos 80/100 M.N.), con la descripción LONA IMPRESA, PUBLICIDAD DE CAMPAÑA ELECTORAL.
- Factura con folio fiscal BE3ABF34-16CB-4C9A-9943-8A21EB444041, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal 9EB3A22E-49EC-4F91-B04C-AE0A71585A18, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

- Factura con folio fiscal 217C430A-C139-46B5-AD96-82900BBA29FA, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonierto Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal 719F21AE-46B8-48E5-BACD-D9792F4B5134, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonierto Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,200.00 (mil doscientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal 4386DE64-B936-4160-BAE9-FE2044D9B7E4, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonierto Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal 0680860C-9498-4421-99E9-8344B3AF4270, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonierto Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal AE4B7774-8D33-49A4-A7FB-5C421C34B07A, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonierto Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

- Factura con folio fiscal C1066B53-2EBB-4571-B0D6-974C679B6D7E, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal DC5BA9E8-AA8B-4560-A3FA-AC3239C905F0, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal 5F02E072-4A3D-48E9-B88A-BE2CA5AF4AFA, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción de ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal 08CD455C-7EA6-4D06-8FAD-788C23CA9180, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción de ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal 8D0E7F68-0E9D-4D1F-919C-15B999A5B515, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

- Factura con folio fiscal 79CF87AE-53AB-4D4B-8D6B-9265BFDC71FC, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal 96B20BC2-12C0-48B5-BA8A-2209B10060D2, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal ADB96F92-BAE3-4812-8997-15DA58663138, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal BD5E48CB-56E0-4F6D-882E-13C9EFA31127, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal C308607F-FEA7-4D2E-999D-E7D30AD74C71, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

- Factura con folio fiscal F1F4D985-FFB2-48E5-8246-77E32D1FE9C3, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal FB8C9BDF-1DEF-449B-81FE-B630B5540F54, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal F9785202-DF92-4E1B-86D3-163059860DCE, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.
- Factura con folio fiscal DC729EE9-CCD3-44C2-B317-6F141E9FE00A, expedida por la persona física con actividad empresarial y profesional Ricardo Cotonieta Sánchez, el veinticinco de mayo de dos mil quince, por un monto de \$1,800.00 (mil ochocientos pesos 00/100 M.N.), con la descripción ROTULACION DE BARDAS PARTIDO DEL TRABAJO JOSE DE JESUS ALFARO CANDIDATO A PRESIDENTE MUNICIPAL.

Del análisis a la respuesta del candidato en comentario, se advierte que remitió diversa documentación soporte, a fin de amparar las operaciones realizadas a su favor.

Finalmente, del análisis en conjunto de los elementos probatorios analizados, consistentes en: la búsqueda exhaustiva de la documentación en el Sistema

**CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX**

Integral de Fiscalización, y la documentación presentada por el entonces candidato en comento y el Partido del Trabajo, se puede concluir que la propaganda denunciada en el presente apartado y de la cual se generó la línea de investigación, se encuentra debidamente reportada en el Informe de Campaña presentado por el entonces candidato a la Presidencia Municipal de Otumba, estado de México, el C. José de Jesús Alfaro Rojas.

Por consiguiente, una vez que esta autoridad contó con los elementos de prueba idóneos y concatenados entre sí, permiten a esta autoridad electoral concluir fehacientemente la licitud de las operaciones llevadas a cabo, así como su debido reporte ante esta autoridad electoral.

En razón de lo anterior, no se advierten elementos para acreditar la existencia de una conducta infractora por parte del entonces candidato a la Presidencia Municipal de Otumba, estado de México, el C. José de Jesús Alfaro Rojas y del Partido del Trabajo en materia de financiamiento y gasto de los Partidos Políticos, por lo que se concluye que no vulneró lo dispuesto por los artículos 79, numeral 1, inciso b), fracción I y II de la Ley General de Partidos Políticos, 243, numeral 1, en relación con el artículo 443, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en virtud de lo cual, el procedimiento de mérito debe declararse **infundado**.

Ahora bien, de conformidad al ACUERDO No. IEEM/CG/20/2015 “Por el que se determinan los Topes de Gastos de Precampaña y Campaña para el Proceso Electoral 2014-2015, por el que se elegirán Diputados a la Legislatura Local y miembros de los Ayuntamientos del Estado”, el cual fue aprobado el once de febrero de dos mil quince; se estableció como tope de gastos de campaña para el Proceso Electoral Ordinario 2014-2015 en el estado de México, en el **municipio de Otumba**, un monto total de \$562,310.28 (quinientos sesenta y dos mil trescientos diez pesos 28/100 M.N.), por lo que el entonces candidato a Presidente Municipal de Otumba, estado de México, presentó un gasto total por \$207,333.70 (doscientos siete mil trescientos treinta y tres pesos 70/100 M.N.), dicho importe corresponde al concepto de egresos que fue reportado por el Partido del Trabajo, en el Formato IC, respecto al Informe de Campaña sobre el cargo a Presidente Municipal de Otumba, estado de México.

Por lo anteriormente expuesto, no deriva que el entonces candidato en comento haya rebasado el tope de gastos de campaña, de conformidad a lo siguiente:

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX

En cuanto al rebase de topes de campaña resultan infundados los hechos denunciados toda vez que tal y como se expuso, tanto el partido político como el candidato no sobrepasaron el límite de topes para la campaña electoral, por lo que contrario a lo afirmado por el quejoso, los sujetos responsables no rebasaron los topes de campaña establecido para el cargo de Presidente Municipal de Otumba, estado de México, para el Proceso Electoral Local 2014-2015.

En virtud de lo anterior, el presente procedimiento de queja debe declararse **infundado**, en razón de que no se actualiza infracción por parte del sujeto obligado, toda vez que, sobre el particular, no se acreditó la irregularidad atribuida al denunciante consistente en el rebase de topes de gastos de campaña.

Por lo que hace al rebase de topes de gastos de campaña, cabe precisar que el procedimiento de revisión de informes de campaña constituye un procedimiento complejo de fiscalización, auditoría y verificación, cuya actividad arroja hechos probados en cuanto a la determinación exacta de gastos de campaña y en el que se reflejan las erogaciones declaradas por el sujeto fiscalizado; así como, aquellos obtenidos o elaborados por la Unidad de Fiscalización.

Consecuentemente, con la aprobación del Dictamen Consolidado se determinarán las cifras finales de los informes de los sujetos obligados y, en su caso, si se actualiza una vulneración en materia de tope de gastos de campaña.

En atención a los Antecedentes y Considerandos vertidos, y en ejercicio de las atribuciones que le confieren a este Consejo General los artículos 35; 44, numeral 1, incisos j) y aa); 428, numeral 1, inciso g); 459, numeral 1, inciso a) y 469, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se

RESUELVE

PRIMERO. Se declara **infundado** el presente procedimiento sancionador en materia de fiscalización, en términos del **Considerando 2** de la presente Resolución.

SEGUNDO. Notifíquese personalmente la Resolución de mérito al quejoso.

CONSEJO GENERAL
INE/Q-COF-UTF/269/2015/EDOMEX

TERCERO. En términos de lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación el recurso que procede en contra de la presente determinación es el denominado “recurso de apelación”, el cual según lo previsto en los numerales 8 y 9 del mismo ordenamiento legal se debe interponer dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que se tenga conocimiento del acto o Resolución impugnado, o se hubiese notificado de conformidad con la ley aplicable, ante la autoridad señalada como responsable del acto o Resolución impugnada.

CUARTO. En su oportunidad archívese el presente expediente como asunto total y definitivamente concluido.

La presente Resolución fue aprobada en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 12 de agosto de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**